



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 9 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 203

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero to id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Excerpt del 1.º 7).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas.—Demarcación de Gijón

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno de fecha 18 de Diciembre último, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en las villas de Belmonte, Tineo y Cangas de Tineo se efectuen por el orden y en los plazos que á continuación se expresan:

Belmonte, los días 19 y 20 del actual mes de Septiembre.

Tineo, los días 23, 24, 25 y 26 del id. id.

Cangas de Tineo, los días 27, 28, 29 y 30 del id. id.

A cuyo efecto los industriales y Comerciantes residentes en las citadas villas, y en los barrios, parroquias y caseríos de su jurisdicción municipal, presentarán á la aferición durante el plazo que se fija para cada una de ellas, en la oficina del Fiel-Contraste los aparatos de pesar y medirá que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes, haciéndolo saber desde luego á sus administrados, con arreglo á lo ordenado en la expresada Circular de

Diciembre último y por los medios de publicidad de que dispongan.

Oviedo 4 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 1.403.

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. César Alvarez y Fernández, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de 251 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Isabel», sita en el concejo de Quirós. Lindante al N. con las concesiones «Jesús» y «Herminia», al S. con Peña Aneda y por el E. y O. con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la concesión «Jesús» y en dirección al O. se medirán 700 metros colocando la primera estaca, á segunda 2.500 metros al S. la tercera, 300 metros al E. la cuarta, 2.400 al N. la quinta, 200 al E. la sexta, 1.300 al S. la séptima, 200 al E. la octava, 100 al S. la novena, 200 al O. la 10, 1.000 al S. la 11, 400 al E. la 12, 1.000 al N. la 13, 100 al O. la 14, 100 al N. la 15, 100 al E. la 16, 1.300 al N. la 17, 200 al E. la 18, 1.400 al S. la 19, 300 al E. la 20, 1.500 al N. y al punto de partida 700 metros al O. quedando así cerrado el perímetro de las 251 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.845.

Que D. José García Alvarez, vecino de San Martín de Teverga, ha presentado solicitud de registro de 84 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Trescueros», sita en términos de las parroquias de La Plaza y de Riello, concejo de Teverga. Lindante al E., S. y O. con pasto común y propiedad de particulares y N. con propiedades particulares y camino.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. de la cuadra de las Vegas, propiedad de D. José Pérez, de ésta en dirección S. 20° al SE. se medirán 1.200 metros en donde se colocará la primera estaca, del punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros en donde se colocará la segunda estaca, de ésta en dirección O. se medirán 600 metros en donde se colocará la tercera estaca, de ésta en dirección S. 20° al SE. se medirán 1.400 metros en donde se colocará la cuarta estaca, de ésta á la primera estaca en dirección E. se medirán 600 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de 84 hectáreas cuya concesión se solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 14.847.

Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como representante de la Sociedad Anónima Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 6 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Formidable 3.ª», sita en Campo de Cuello, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca más al O. de la concesión «Formidable», propia de Inocencio Fernández, de Figaredo, desde el punto de partida y un el rumbo conveniente para seguir la Chea NO. de Salas concesión, se medirán sobre Salas Chea 600 metros y quedará fijada la primera estaca, se trazarán á la resta determinada por el punto de partida y la primera estaca, dos perpendiculares de 100 metros de longitud cada una por dichos puntos y hacia el lado NO. de la línea y quedarán fijadas las estacas tercera y segunda, siendo éstas

por medio de una resta de 600 metros, quedará cerrado el perímetro de 6 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.859.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 2 de Septiembre de 1901.—José Sanmartín.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Aprobado por ésta Corporación el pliego de condiciones para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales, con destino á la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, durante el proximo año de 1902, se hace público por medio de este anuncio que se va á proceder á la subasta del indicado suministro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación el correspondiente pliego de condiciones, en el que se expresan también la clase y precio de los aludidos artículos.

Lo que se inserta en este diario oficial, á los efectos del art. 29 d, la Instrucción de 26 de Abril del año último, á fin de que dentro del plazo de 10 días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrare advirtiéndolo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 4 de Septiembre de 1901.
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario A., Gerardo Uría.

R. al núm. 1.400

PROVINCIA DE OVIEDO

Año de 1901

RESÚMEN de las cuentas de gastos del primer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL Pesetas
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones		
Allande.	350											830				1.180
Aller.	1.091 35					60	778 75				166 25	8.208 35				10.304 70
Amieva.	7.583 91	1.996 71	13.100 98	475	131	7.546 01	1.428 38		17.870 75	4.000	50	8.742 37				62.930 11
Avilés (Zona de ensanche).		655 11	169 86	200			202 19		1.793 97			436 31				1.261 28
Bimencs.	879 50								3.882 31			3.722 17				3.075 66
Boal.	500															8.104 43
Cabrales.																
Cabranales.	1.113 75	20	22 50				50		2.411 89			1.704 15				5.322 29
Candamo.	408 50								3.120 84							3.529 34
Cangas de Onís.	2.556 60		368 10	3.745 85		203 83	1.060 20		9.578 65		182 80					17.795 53
Cangas de Tineo.									17.073 86		551 22	16.879 52				34.504 60
Caravia.									649 83							1.876 83
Carreño.	3.101 36	480 49	457 50		190	254 88	13		299 98		115	1.787 41				6.699 62
Caso.	1.809 65		92		25			175	3.991 63			2.673 30				4.774 95
Castroillón.	3.858 57				105				256 30			6.852 84				14.703 04
Castropol.												50 80				412 10
Coaña.																
Colunga.	1.492 56	382	1.617 77						4.800 94	96 04	20	3.556 14				11.965 45
Corvera.	54 05											2.993 70				3.047 75
Cudillero.	1.636 84	256 64				91 24			10.119 90			2.761 38				14.866
Degaña.	637 50			546 56					1.182 22							2.866 28
El Franco	1.196 24								3.082 08		25	138				4.566 32
Gijón.	19.978 34	19.627 13	16.355 01	17.105 11	5.863 18	29.138 94	4.320 54		147.420 26	580	9.588 38	134.069 98		979 44		405.026 31
Gozón.	320				15				6.176 16		13 50	840 80				7.365 46
Grado.	1.212 46	374 45	862 20		22 50	174 32			11.809 91		140 95	16.441 58				31.088 37
Grandas de Salime.	62 50					35			4.104 04			10.378 26				84 50
Ibias.																
Illano.																
Illas.																
Llangreo.	2.760 62	1.501 60	3.799 87	1.416 66	1.259 26	11.402 16	92		17.884 86	6.148 50		18.566 78				64.832 31
Llaviana.	3.362 45	725 46	931 34	52 50	126	280			5.070 97		111 50	3.133 73				13.793 95
Lena.	3.103 25	820	475	645	247 50	1.486 68	822 75		10.050 34			8.293 29				25.943 81
Leitariegos.																
Llanera.	1.267 79	125			25				5.061 27		34	4.057 22				10.630 28
Llanes.	3.882 48	432 50	1.702 66		1.068 94	472 51	1.015 68		10.417 82	122 01	225	24.190 77				19.389 60
Mieres.	4.753 25	4.354 48	452 25	500	3.143 41	22.069 28	180		37.800 92	22.852 40	892 25	2.261 60				121.268 76
Miranda.									5.026 18		85 25	2.228 48				7.583 27
Morcin.	990 75								2.051 30			3.740 64				5.570 53
Muros.	1.420 72	187 50			170	150			1.250 90							6.919 76
Nava.	733 35				375	743 96			5.244 12		180	4.851 53				13.582 98
Navia.	2.620 53				161	16 55			3.030 77		235	1.298 21				9.574 52
Noreña.	2.230 23	421 98	167 50	497 48	25	1.968 35			1.230 70		147	369 32				2.472 32
Onís.	725 30								20.286 14			58.321 23				151.836 49
Oviedo.	11.383 27	6.940 17	15.623 08	6.533 86	4.560 35	22.127 12	24		1.819 97		3.217 30	1.662 16				3.271 08
Parres.	1.437 17				51 50	120 25			1.315 20							5.694 88
Peñamallera (Valle alto).	1.225								2.534 90		228 50	1.957 25				5.683 15
Peñamallera (Valle bajo).	915 98				19 50		27		712 80							712 80
Pesoz.									880 02							
Piloña.	2.582 75	390			1.053 39	369 19	2.272 69				1.610 39	931 10				20.090 43
Ponga.	2.092 84	416 46	910 73						11.610 69		170	81 25				15.938 38
Pravia.	890				195 25	826 41										2.037 25
Praza.						782										

Quiros.	1.840,27												11.107,05
Regueras.													1.160,60
Ribera de Arriba.													
Riosa.													
Ribadesella.	2.268,74	445	346,74					106,25			199,70		14.546,67
Ribadedeva.	34,50										165,75		8.299,24
Salas.	2.205,83	241,64	686,58										27.265,90
Santa Enalía de Oscos.													
San Martín de Oscos.	681,32												1.872,62
San Martín del Rey Aurelio.	1.562,50	416,64				758,32							7.783,17
San Tirso de Abres.													
Santo Adriano.													
Sariego.													
Siero.	3.302,67	843,99						375					954,87
Sobrescobio.	86												14.549,66
Somiedo.	1.103,75												4.097,88
Soto del Barro.	1.496,66												6.060,58
Tapia.	1.456,32												4.079,72
Taramundi.	1.898,67												7.175,80
Tevera.	1.468												11.660,49
Tineo.	2.211,75	812,50											7.847,54
Valdés.													4.828,70
Vega de Ribadeo.													
Villanueva de Oscos.	352,82												1.613,67
Villaviciosa.	5.181,25	1.528,47	1.128,74										34.759,51
Villayón.													
Yernes y Tameza.	188,75	40											992,60
Total	124.666,84	44.435,92	61.260,99	35.432,20	21.745,59	107.269,33	15.344,80	377,25	467.109,69	48.512,27	19.472,55	398.803,09	5.560,35

Oviedo 29 de Agosto de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 1.355

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

D. Francisco Pendás y Cortés, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Menéndez, en nombre y representación de D. Cándido García de la Bárcena, como cesionario de los herederos de D. Alvaro Díaz García, contra D. Gabriel Bernardo García de la Bárcena, vecino de Sames, sobre cobro de pesetas, he acordado proceder á la venta en primera subasta de los bienes embargados al deudor que á continuación se expresan y fueron previamente tasados.

1.º En términos del pueblo de Sames, pradería de Carbaedo y sitio de Cardeña, un prado de sesenta y cuatro áreas, que linda al E., con Joaquín García, Oeste, Cándido Fernández; Mediodía, sierra y Norte camino. Se halla gravada esta finca con una hipoteca voluntaria á favor de D. Ramón Blanco Quesada, vecino de Cangas de Onís, en garantía de un préstamo, respondiendo de la cantidad de mil pesetas é intereses á razón de un siete por ciento anual, habiendo sido tasada la finca descrita en mil cien pesetas.

2.º En el sitio de la Llana, del expresado pueblo de Sames, otro prado de diez y seis áreas diez centiáreas, que linda al Este y Sur, con herederos de Félix Cuesta; Norte, Cándido García, y Oeste Ramón González. Esta finca se halla también gravada con otra hipoteca á favor del expresado D. Ramón Blanco, respondiendo de la suma de trescientas cincuenta pesetas y réditos al siete por ciento anual. Fué tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

3.º En el indicado pueblo, pradería de Carbaedo y sitio de Murcia, otro prado de diez y seis áreas, que linda al Este y Oeste, Cándido García; Norte, herederos de Valdés y José Fernández; y al Sur, los de Tomás Fernández. Se halla asimismo gravada esta finca, con una hipoteca voluntaria á favor del don Ramón Blanco, respondiendo de la cantidad de setenta y cinco pesetas y réditos al siete por ciento. Fué tasada en trescientas pesetas.

4.º En la pradería de Cueros, del pueblo de Sames y sitio de la Casa blanca, otro prado con una cabaña, que mide treinta y dos áreas y veinte centiáreas, y linda al Este Jacinto Fernández; Norte Domingo Fernández; Sur Cándido Cobiella y Oeste Ramón y José González. Esta finca está gravada con una hipoteca á favor de D. Ramón Blanco, respondiendo de la suma de cuatrocientas pesetas é intereses al siete por ciento. Ha sido tasada en setecientos cincuenta pesetas.

5.º En la misma pradería y sitio, otro prado de ocho áreas cinco centiáreas de extensión que linda al Norte y Este, Ramón y José González; Sur Manuel Cuesta, y Oeste, Cándido Cobiella. Sobre esta finca pesa otra hipoteca voluntaria á favor del repetido D. Ramón Blanco, respondiendo á la cantidad de cien pesetas, é intereses, á razón de un siete por ciento anual.

Fué tasada esta finca en ciento cuarenta pesetas.

6.º En el sitio del Miyar del repetido pueblo, una finca á prado de cincuenta y seis áreas que linda al Este, Félix Cuesta, Pablo García, Domingo Fernández y Cándido Gar-

cía; Sur y Oeste, Sebe y camino; y al Norte Sebe y un arroyo. Sobre esta finca pesan tres hipotecas voluntarias á favor del susodicho don Ramón Blanco, respondiendo de la cantidad de cuatro mil pesetas é intereses á razón de un ocho por ciento anual, á que ascienden aquellas. Fué tasada esta finca en cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

7.º En el barrio de abajo del pueblo de Sames, la mitad del solar de un hórreo de cincuenta centiáreas de superficie que linda al Oeste riega; Norte la otra mitad correspondiente á los herederos de Josefa Fernández, Diego de Viego y José Cayarga, Sur y Este caminos. Esta finca se halla libre de todo gravamen y fué tasada en quince pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Septiembre á las once horas, previniéndose que para el remate de cada una de aquellas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación respectiva; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponde al mejor postor la cual se constituirá en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y que no se han suplido títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Cangas de Onís, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Francisco Pendás.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 540

Juzgado de Villaviciosa

D. Agustín Foyaca Trujillo, Juez de primera instancia accidental del partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas y gastos satisfechos por el Procurador D. Feliciano Solares, en el expediente que se siguió á instancia de doña Isabel Ortiz Tuero, vecina que fué de Tornin, para constituir en administración los bienes de su hermano D. Francisco Ortiz Tuero, ausente de ignorado paradero, y en él acordé sacar á subasta las fincas embargadas, de la propiedad de dicho ausente, que son las siguientes:

1.ª La tercera parte de la finca á prado y robladal llamada el Temprano, en la parroquia de Baldecarzana, de este término, pueblo de Mogorio, que tiene de extensión dos hectáreas cincuenta áreas, y linda al Este y Oeste con prado de José Villar y de herederos de Bernardo Alonso, Sur y Norte prado de herederos de D. Hilario Montés, las restantes dos terceras partes correspondieron asimismo á las herederas doña Rita y doña Isabel. Tasada en novecientas pesetas.

2.ª Tercera parte del prado de Baldeisendi, en Tornin, parroquia de Baldecarzana, que las otras dos terceras partes correspondieron á la heredera doña Teresa y á los representantes de doña María; todo el prado está cerrado sobre sí, y ocupa cincuenta y tres y media áreas; lindando al Este con pomarada de Josefa García, Sur prado de Celestina

Suero y de D. Bruno Solís y pomarada de Francisco y Francisca de la Vega, y Oeste camino, Norte prado de herederos de Cosme Agüera y de Juan Blanco Gendin.

Dicha tercera parte correspondió por el centro de la finca como lo marcan sus fincas. Tasada en quinientas pesetas.

3.ª El dominio directo de la cuarta parte de la casería de la Espina, que el útil pertenece á Bernardo Amandi; radica en la parroquia de Celada, las restantes tres partes correspondieron á las herederas doña Rita, doña Isabel y doña Teresa. Se compone de las fincas siguientes:

Una casa y establo pegante, señalada con el número de población. superficie su solar ciento doce metros cuadrados, lindando toda ella con procedencias de este dominio.

Una finca á labor y prado, cerrada sobre sí, llamada Llosa de Abajo: ocupa ochenta áreas, y linda al Este con camino de carro, Oeste y Norte labrantío y prado de D. Manuel y Luis Alonso, Sur labrantío de herederos del Marqués del Real Transporte y prado de José Lagar.

Otra finca á labrantío, prado y robledal, cerrada, con sus árboles: de una hectárea cincuenta áreas; linda al Este con robledal de herederos de Bernardo Norneila, José Lagar, Benito Arenas y otros, Sur prado de Manuel Alonso, Oeste camino de carro, casa y establo de esta herencia y hórreo de Bernardo Amandi, y al Norte robledal de Teresa Ramos.

Una finca llamada Huerto de Arriba, cerrada sobre sí, contigua á la finca anterior: de una área veinticuatro centiáreas; linda al Oeste con camino de carro, y demás vientos con finca de don Manuel Alonso.

El huerto contiguo á la casa, á labrantío: de dos áreas ochenta centiáreas; linda al Oeste heredad á labor de herederos del Sr. Marqués del Real Transporte, y demás vientos caminos de carro. Tasada dicha cuarta parte de dominio directo en doscientas pesetas.

4.ª La mitad de la panera delante la casa de Fernando Arenas, sita en Poreño, parroquia de Celada, proindivisa con la restante mitad de Eleuterio Cardín y José Arenas: ocupa cincuenta metros cuadrados; linda por todos vientos con caminos de servicios públicos. Tasada en doscientas pesetas.

5.ª Tercera parte de la finca llamada Tras cueto de acá, las otras dos terceras partes pertenecen á la heredera doña Isabel y representantes de doña María: toda ocupa treinta y dos áreas setenta y seis centiáreas, á labor y un poco á rozo; linda al Este labor y pasto con árboles de Bernardo Ramos, Sur roza de herederos de Miguel Acevedo, Oeste labor de Francisco de la Vega, Norte más de herederos de Cosme Agüera, de Bernardino Villar y Bernardo Ramos; dicha tercera parte le cupo por el centro. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto, á fin de que las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas concurren al local de este Juzgado el día veintiseis del corriente mes, á las once de su mañana, que es el señalado para la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad inscritos.

Dado en Villaviciosa á tres de Septiembre año del seslo.—Agustín Foyaca.—Por su mandado, Licenciado, Emilio M.ª Solís.

R. al núm. 545

Juzgado de Infiesto

D. Carlos de la Vega Ortea, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Infiesto y su término.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Infiesto, á tres de Septiembre de mil novecientos uno, en el juicio de faltas por daños celebrado hoy en este Juzgado, con la sola asistencia del Sr. Fiscal municipal, por no haber comparecido el perjudicado D. José Loredó Vigón, ausente en ignorado paradero, ni el presunto culpable D. Constantino Piernes, vecino de Villanueva, el Juez municipal suplente que suscribe.

Fallo

Se declara extinguida la responsabilidad penal por el hecho objeto de este juicio, por haber prescrito la falta y se declaran las costas de oficio.

Así por esta sentencia, de que se remitirá copia al Sr. Juez de instrucción de este partido, lo pronuncio y firmo.—Nicolás Martínez Agosti.—Fué publicada en el día de su fecha, de que certifico.—Carlos de la Vega.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, en Infiesto á tres de Septiembre de mil novecientos uno.—Carlos de la Vega.—V.º B.º—Martínez Agosti.

R. al núm. 544.

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Bances, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico: que en los autos de que se harán mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una como demandante doña Joaquina Fernández Argüelles, viuda, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal y dirigida por el Abogado D. Marcelino Pedregal, otra, doña Escolástica Herrero Gómez, también viuda, mayor de edad y de la misma vecindad, representada por el Procurador don José Bernardo y dirigida por el Abogado D. Secundino de la Torre, sobre pago de pesetas, hoy incidentes de nulidad de actuaciones, y D. Lorenzo, doña María Simona Herrero Gómez, D. Domingo Meleiro, doña Manuela Herrero Gómez, doña Dominica Herrero Gómez y su esposo D. Inocencio Fernández, doña Teresa de Jesús, doña Eugenia Manuela Herrero Fernández Perdonés, esposo de ésta D. Rafael Vigil, D. Avelino Emilio y doña Josefina María de la Paz Herrero y Fernández Perdonés, casada ésta con D. Emilio Suárez Alonso, doña Ramona Fernández Perdonés, como

madre y representante legal de sus hijos menores de edad, doña Oliva y doña Prudencia Marina Herrero, vecinos de esta ciudad, Figaredo de Mieres y Avilés respectivamente, D. César Darío Victor y D. José Felipe Herrero y Fernández Perdonés, de ignorado paradero, representados por los Estrados del Juzgado por haber sido declarados rebeldes.

Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el emplazamiento hecho por edictos á D. César Herrero, puesto que teniendo domicilio cierto y conocido ha debido hacerse en él, reponiendo en su virtud las actuaciones de este juicio al estado en que se encontraban cuando se practicó dicha diligencia, sin hacer expresa condenación de costas, y por la rebeldía de D. Lorenzo Herrero Gómez y consortes, notifíquese la sentencia según ordena la ley á no ser que lo solicite la parte que se haga personalmente.

Así por esta sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera.

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Guillermo Nieto.

(R. al núm. 546.)

Juzgado de Pola de Allande

D. Rafael Ochoa y Rodríguez, Juez municipal suplente en funciones de la villa de la Pola de Allande y su término, partido de Tineo provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Ramón Ramos Argüelles, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, contra doña Faustina Ronderos, por sí y como representante legal de sus hijos menores D. Gumersindo, doña Rafaela y D. Claudio Lombardía y Ronderos, D. Mannel y D. Robustiano Lombardía y Ronderos, doña Cefarina Lombardía y Ronderos y su marido D. Manuel Alvarez Yañez, vecinos de Peñascita, en el sitio de Janares, de este concejo, sobre que la primera, como vinda de D. José Lombardía y los restantes como hijos y herederos de éste, le paguen doscientas cincuenta pesetas que el finado le quedó adeudando, habiendo recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la villa de Pola de Allande á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. Gregorio Olaya y Roa, Juez municipal suplente de la misma y su término, en funciones para este asunto por incompatibilidad del propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes D. Román Ramos Argüelles, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, actor demandante, y doña Faustina Ronderos y Rodríguez, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores, D. Gumersindo, doña Rafaela y D. Claudio Lombardía y Ronderos, D. Manuel Alvarez Yañez y su esposa doña Cefarina Lombardero y Ronderos, don Manuel y D. Robustiano Lombardía y Ronderos, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Peñascita, en el sitio de Janares, de este concejo, el último, en su rebeldía, demandados sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que debía de condenar y condeno á los demandados doña Faustina Ronderos Rodríguez, en propia persona y como representante legal de sus hijos menores D. Gumersindo, doña Rafaela y D. Claudio Lombardía y Ronderos, doña Cefarina, D. Manuel y D. Robustiano Lombardía y Ronderos y D. Manuel Alvarez Yañez, como marido de la doña Cefarina y todos como herederos de D. José Lombardía, al pago de las doscientas cincuenta pesetas que reclama el demandante D. Román Ramos Argüelles, condenando así también en las costas á dichos demandados, dentro de tercero día después que sea firme. Se declara firme el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los presentes en persona y al D. Robustiano en la forma que preceptúan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley Rituaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Olalla.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Olalla y Roa, Juez municipal suplente de este término, en funciones, por incompatibilidad del propietario, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Francisco Garrido, Secretario.

Para que conste y que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente.

Dado en Pola de Allande, Mayo diez y ocho de mil novecientos uno.—Rafael Ochoa.—Por su mandado, Francisco Garrido, Secretario.

R. al núm. 539

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Aller.—En poder de D. Gabino González, vecino de esta villa se halla depositada una vaca con su cria que apareció extraviada haciendo daños en propiedades particulares.

Las señas de la vaca son las siguientes: asta bien puesta y gruesa, color rojo, edad como de diez á doce años, escosa recientemente, trae una campanilla sujeta con una correa doble.

La cria, es hembra, color encendido de nueve á once meses de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los que se crean dueños de dichos animales puedan recogerlos dentro del plazo de quince días, previo pago de los gastos que ocasionen, transcurridos que sean, se procederá á la venta en pública subasta.

Cabañaquinta 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Suárez.

Oviedo.—En el mesón de Santo Domingo de esta ciudad, se encuentran depositadas dos yeguas: una negra, lucera, de diez años, 1'40 centímetros de alzada y otra castaña, lucera, de ocho años y 1'30 centímetros de alzada.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños, bien entendido que si en el plazo de ocho días no se presentasen á recogerlas, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Septiembre 3 1901.—El Alcalde, J. Uria.